

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 BADAJOZ

SENTENCIA: 00055/2019

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE BADAJOZ

C/ CASTILLO PUEBLA DE ALCOCER, 20

Teléfono: 924286421 Fax: 924286455

Correo electrónico: mercantill1.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 6

Modelo: M64960

N.I.G.: 06015 47 1 2017 0000450

S5C SECCION V CONVENIO 0000425 /2017

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000425 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. AMURA GESTION S.L.

Procurador/a Sr/a. VALENTIN LOBO ESPADA

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N º 55/2019

En Badajoz a 20 de marzo de dos mil diecinueve

Vistos por el Ilmo. Sra. D^a ZAIRA GONZALEZ AMADO, JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 de BADAJOZ, los presentes autos de procedimiento SECCION V CONVENIO 0000425 /2017, del concursado AMURA GESTION SL CIF. B-06643134, representado por el Procurador de los tribunales, Sr. VALENTIN LOBO ESPADA, y defendido por el Abogado D. MANUEL DAVID RODRIGUEZ HOLGUIN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento concursal del concursado, AMURA GESTION S.L., una vez finalizado el plazo de impugnación del inventario de bienes y de la lista de acreedores, sin que se hubiera presentado ninguna, ni estuviera solicitada por el deudor en ese momento la liquidación del concurso, ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, se resolvió por auto de fecha 13 de septiembre de 2018, poner fin a la fase común formando la sección quinta de convenio.

El mismo auto acordó convocar a Junta de acreedores, que fue tras dos señalamientos anteriores, finalmente fijado el acto para el día 13 de febrero de 2019.

Segundo.- En el anuncio de la convocatoria se hizo constar que, hasta cuarenta días antes del día señalado para la celebración de la Junta, se podían presentar propuestas de



convenio. Dentro de dicho plazo el concursado presentó propuesta el 14 de junio de 2018, dando traslado, el Administrador concursal presenta el 20 de julio de 2018 su informe de evaluación a la propuesta.

Tercero.- En la Junta de acreedores celebrada el día señalado, la propuesta presentada por la concursada, fue aceptada con la siguiente votación 58, 62 % que supone 34701,93 € del total pasivo ordinario.

Cuarto.- El convenio aceptado por la Junta tiene el siguiente contenido:

PROPUESTA DE CONVENIO A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PAGO DEL CRÉDITO CON PRIVILEGIO GENERAL DEL ART. 91.21 LC por importe de 7.873,31 euros. Abono integro en el primer año, desde septiembre de 2018

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.31 LC quedando un total de 14.262,96 euros.

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR EL RESTO DE LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

OMISIÓN DE LA DERIVACIÓN DE DEUDA DE LA EMPRESA A LA ADMINISTRADORA, PUES YA ESTÁ GARANTIZADA Y RECOGIDA EN EL CONCURSO.

PROPUESTA DE CONVENIO CON AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.31 LC quedando un total de 13.784,68 euros.

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

PROPUESTA DE CONVENIO CON EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

PROPUESTA DE CONVENIO CON JESSICA SÁNCHEZ DANIEL

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

PROPUESTA DE CONVENIO CON CAIXABANK

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC

PROPUESTA DE CONVENIO CON ECREX 2012

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC

PROPUESTA DE CONVENIO CON ELIS MANOMATIC

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC

PROPUESTA DE CONVENIO CON LAVANDERÍA INDUSTRIAL ROMERO GRAGERA

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC



PROPUESTA DE CONVENIO CON MARCELINO MACÍAS MARÍN

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC

PROPUESTA DE CONVENIO CON QUIRÓN PREVENCIÓN

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC

PROPUESTA DE CONVENIO CON ZARDOYA OTIS

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

QUITA DEL 25,63% DEL CRÉDITO ORDINARIO ART. 89.3 LC

PROPUESTA DE CONVENIO CON LA JUNTA DE EXTREMADURA

ESPERA DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, PARA ABONAR LOS CRÉDITOS PENDIENTES.

2. El pago de los créditos se efectuará en los siguientes plazos, sin que en ningún caso superen 5 años a partir de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio, conforme establece el artículo 100.1 de la Ley Concursal.

3.-Los créditos no devengarán interés una vez aprobado el convenio

4.-Para atender a dichos pagos se contará con los recursos que genere la continuación total/parcia en el ejercicio de la actividad profesional/empresarial por lo que, conforme establece el artículo 100.5 de la Ley Concursal.

Se ha presentado evaluación al convenio por parte de la Administración Concursal en escrito presentado con que fecha 6 de septiembre de 2018.

Cuarto.- Han transcurrido diez días desde la celebración de la Junta sin que se haya presentado ninguna oposición a la aprobación judicial del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 130 de la LC que, transcurrido el plazo de oposición al convenio aceptado en Junta de acreedores- diez días según el artículo 128-, sin que se hubiera formulado ninguna, el Juez dictará sentencia aprobando el convenio aceptado por la Junta, salvo que procediera rechazarlo de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 131.

Segundo.- En el presente caso el convenio ha sido aceptado en la Junta de acreedores por mayoría suficiente según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la LC y no se aprecia se hayan infringido las normas que la propia LC establece sobre el contenido de los convenios o sobre el contenido y forma de las adhesiones ni sobre la celebración o constitución de la Junta.



Por lo expuesto procede la aprobación judicial del convenio reseñado en los antecedentes dando a su aprobación la publicidad dispuesta en el artículo 132 de la LC, es decir la de los artículos 23 y 24 de la LC.

Visto el contenido del convenio y de lo dispuesto en el artículo 163.1.1º de la LC, procede la apertura de la sección sexta, de calificación del concurso.

FALLO

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por la concursada **AMURA GESTION S.L. CIF. B-06643134**, que se ha reseñado en los antecedentes de esta resolución, con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC.

2.- Se acuerda el cese en su cargo del administrador concursal. Hágasele saber que deberá presentar su rendición de cuentas de su entera actuación en el plazo de un mes.

3.- Hágase saber a la concursada su obligación de informar con periodicidad semestral contada desde la fecha de esta sentencia, acerca del cumplimiento del convenio.

4.- Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

5.- Publíquese la sentencia en el Registro Público Concursal, y en el Tablón de anuncios de este tribunal.

6.- Líbrense los mandamientos correspondientes, en su caso, para la inscripción de la sentencia, cuando la misma sea firme.

7.- Se acuerda la formación de la Sección de Calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso. Hágase constar en el edicto que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

8.- Conforme establece el art. 133.1 y 133.2 de la Ley Concursal, el convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe, salvo que el Juez por razón del contenido del convenio, acuerde de oficio, o a instancia de parte, retrasar esa eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza. Desde la eficacia del convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos, por los que en su caso se establezcan en el propio convenio, salvo los deberes de colaboración e



información establecidos en el art.42, que subsistirán hasta la conclusión del procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de veinte días, desde la notificación de esta resolución, ante este tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 197 de la LC.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER, en la cuenta de este expediente 4936.0000.52.0425 17 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

